

Boletín Oficial

DE LA

PROVINCIA DE CORDOBA



Número 62

MARTES 13 DE MARZO DE 1945

Franqueo concertado

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN

EN CÓRDOBA	Ptas.	FUERA DE CÓRDOBA	Ptas.
Trimestre	18	Trimestre	21
Seis meses	30	Seis meses	36
Un año	54	Un año	66
Venta de número suelto del año corriente	0'50 pts.		
Id. de id. id. del id. anterior	1'00 »		
Id. de id. id. de dos años anteriores	1'50 »		
Id. id. de los años anteriores a los dos últimos	2'00 »		

PAGO ADELANTADO

Las Corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. Reales Ordenes de 18 de Marzo de 1904 y 7 de Febrero de 1906.
SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Reglamento de 2 de Julio de 1924.

Artículo 20.—Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del artículo 6.º de este Reglamento.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago a razón de 2 pesetas línea o parte de ella.

Artículo 1.º—Las Leyes obligarán en la Península, o Islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la Legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa.

Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la Ley en el «Boletín Oficial del Estado».

Artículo 2.º—La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Artículo 3.º—Las leyes no tendrán efecto retroactivo si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se mande publicar en los BOLETINES OFICIALES se han de remitir al Gobernador de la provincia, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(RR. OO. 26 de Marzo de 1837 y 31 de Agosto 1863).

Hermanidad Provincial de Labradores y Ganaderos de Córdoba

Núm. 755

El Secretario de la Hermanidad provincial de Labradores y Ganaderos.

Hacé saber: Que en el tablón de anuncios de esta Hermanidad se encuentran las Bases del Concurso oposición convocado para cubrir cuarenta y cinco plazas de Guardas Rurales vacantes en la misma, dotados con el jornal diario de once pesetas.

Las personas a quienes interese tomar parte en dicho concurso dirigirán su instancia al Jefe de la Hermanidad, dentro del plazo de quince días contados a partir de la inserción de este edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Por Dios, España y su Revolución Nacional-Sindicalista.

Córdoba ocho de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco.—Pedro Ariza Rosales.—V.º B.º: El Delegado provincial Sindical, Ventura López Coterilla.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 5 de Marzo de 1945
AÑO X NUM. 64

Núm. 716

Gobierno de la Nación

ADMINISTRACION CENTRAL

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

Dirección General de Administración Local

Convocando concurso para proveer en propiedad plazas vacantes de Jefes de Sección Provincial de Administración Local e Interventores de Fondos provinciales y municipales.

Al objeto de cubrir las vacantes

existentes en las Jefaturas de Sección Provincial de Administración Local e Intervenciones de Fondos provinciales y municipales; de conformidad con la Ley de 23 de Noviembre de 1940, Orden de este Ministerio de 4 de Diciembre siguiente, Decreto de 16 de Octubre de 1941, Ley de 11 de Diciembre de 1942 y disposiciones complementarias.

Esta Dirección General ha acordado:

1.º A partir de la publicación de la presente en el «Boletín Oficial del Estado», se tendrá por convocado concurso para proveer en propiedad las vacantes que figuran en la relación inserta al final de esta convocatoria.

2.º Tendrán derecho a tomar parte en el concurso:

a) Los Interventores incluidos en el Escalafón definitivo publicado en el suplemento número 73 al «Boletín Oficial del Estado» de 13 de Marzo de 1944 podrán concursar plazas de la categoría que ellos ostenten en el mencionado Escalafón; los de segunda, tercera y cuarta podrán solicitar plazas de categoría superior si, en la fecha en que termine el plazo para la presentación de instancias, hubieren consolidado el derecho al respectivo ascenso conforme al artículo 3.º de la Ley de 23 de Noviembre de 1940.

b) Los aprobados en el Instituto de Estudios de Administración Local pertenecientes a la promoción de 1944 podrán concursar vacantes de cuarta categoría.

c) Los ingresados en el Cuerpo al amparo de la Ley de 12 de Diciembre de 1942 podrán solicitar vacantes de quinta categoría exclusivamente.

d) Los que sean declarados aptos en los cursillos que actualmente tienen lugar para ingreso en el Cuerpo, al amparo del Decreto de 16 de Octubre de 1941, podrán pedir vacantes de las categorías superiores si su derecho ha nacido de la posesión del título de Licenciado en Derecho o de Profesor Mercantil; en otro caso,

sólo podrán pedir vacantes de cuarta categoría.

Cada concursante tiene derecho a solicitar libremente una o varias plazas de la categoría que le corresponde (expresando, caso de ser varias, el orden de preferencia con que las desee), sin perjuicio del derecho a solicitar plazas de categoría inferior a la suya personal, según lo establecido en el artículo 160 de la Ley Municipal de 31 de Octubre de 1935.

3.º Para tomar parte en el concurso habrán de presentar en este Ministerio (Sección primera de la Dirección General de Administración Local) instancia redactada conforme al modelo número 1 que se inserta, en el plazo improrrogable de treinta días hábiles, contados a partir del siguiente a la publicación de esta convocatoria en el «Boletín Oficial del Estado», acompañando los siguientes documentos:

a) Certificación de antecedentes penales.

b) Certificado de conducta expedido por el Alcalde Presidente del Municipio donde conste el concursante empadronado como residente con dos años de antelación por lo menos.

c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2 que se inserta y reintegrada con póliza de tres pesetas, expresando todos los datos que en el modelo se piden; cualquier omisión o inexactitud en los mismos será objeto de sanción y aun podrá motivar la exclusión del concurso con la pérdida de derechos.

e) Tantas copias de la declaración original anterior cuantas sean las plazas solicitadas; cada copia de la declaración será reintegrada con un timbre móvil de 25 céntimos.

4.º En el momento de presentar la solicitud y documentación correspondiente, cada concursante abonará los derechos a que hace referencia el artículo 6.º de la Orden de 4 de Diciembre de 1940 (veinticinco

pesetas los Interventores de las categorías especial, primera, segunda y tercera, y quince pesetas los de cuarta y quinta); cada concursante deberá venir provisto asimismo de un timbre móvil de 0'25 para la expedición del oportuno recibo. El Negociado correspondiente, podrá rechazar de plano, en el acto de la presentación, toda documentación que no se ajuste por completo a los requisitos de forma prevenidos en estos números.

5.º A la vista de los documentos originales que obren en los expedientes de los interesados, o que se aporten al presente concurso, este Centro visará y autorizará las copias de los declaraciones para su remisión a informe de la Corporación respectiva. Por lo tanto, aquellos extremos que no estén justificados de manera fehaciente (por documentos originales o testimonios notariales de los mismos) serán suprimidos en la declaración o, dada su importancia, podrán motivar la exclusión del concursante.

6.º Se estimarán como preferentes para la adjudicación de vacantes los méritos establecidos en las Leyes de 23 de Noviembre de 1940 y 11 de Diciembre de 1942.

7.º Los nombramientos que se efectúen en resolución del presente concurso producirán, en todo caso el cese de los designados en las plazas que vinieran desempeñando anteriormente, conforme a lo prevenido en la circular de esta Dirección General publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 17 de Junio de 1944.

8.º Los Gobernadores civiles ordenarán la inmediata inserción de la presente convocatoria en el BOLETIN OFICIAL de su provincia, cuidando asimismo los Alcaldes de la publicación en los Ayuntamientos respectivos en la forma acostumbrada.

Madrid 2 de Marzo de 1945.—El Director general, Carlos Pinilla.

Modelo núm. 1

Póliza de 150 ptas.

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DE ADMINISTRACION LOCAL:

Don....., vecino de y domiciliado en....., con el debido respeto expone:

Que, perteneciendo al Cuerpo Nacional de Interventores de Fondos de Administración Local, desea tomar parte en el séptimo concurso convocado y, de acuerdo con el número tercero de la convocatoria, acompaña:

- a) Certificación de antecedentes penales.
b) Certificado de conducta, expedido por el Alcalde de.....
c) Una declaración original, ajustada al modelo número 2, inserto en el «Boletín Oficial del Estado».
d)copias de dicha declaración para las plazas que solicita.
e) Los documentos originales que al respaldo relaciona, acreditativos de extremos de la declaración, que no constan en su expediente personal.

Y creyendo reunir las condiciones necesarias para concursar las vacantes que relaciona, es por lo que

SUPLICA a V. I. se digne tenerle por admitido al presente concurso y le sea adjudicada alguna de las plazas siguientes:

(Plaza, provincia, categoría y sueldo)

- 1.ª
2.ª
3.ª
4.ª
Etcétera.

Gracia que espera alcanzar de V. I., cuya vida guarde Dios muchos años.

(Fecha y firma del interesado)

(Al dorso)

Documentos originales que aporta:

Modelo núm. 2

Póliza de 3 ptas. en el original. Móvil de 0'25 ptas. en las copias

Categoría: N.º de Escalafón.....

Copia para la vacante de: (provincia.....)

DECLARACION PARA EL SEPTIMO CONCURSO DE INTERVENTORES

- I. Datos personales: Nombre y apellidos..... Naturaleza.....(provincia de.....) Edad.....
II. Fecha y forma de ingreso en el Cuerpo(Caso de haber sido por oposición, expresará el número o calificación obtenido).
III. Títulos académicos y profesionales, oposiciones ganadas, estudios y conocimientos que posee.....
IV. Servicios prestados: (Sólo los prestados en el Cuerpo de Interventores; puede expresarlos en forma global - años, meses y días - o, caso de preferirlo, detallar las diferentes plazas que ha servido, expresando su categoría y el tiempo servido en cada una).
V. Méritos profesionales o en relación con la Administración Local (votos de gracias, publicaciones, trabajos extraordinarios, etc.
VI. Situación actual (expectación de destino o plaza que desempeña y carácter de propietario o interino).
VII. Méritos de calidad (Caballero Mutilado, ex combatiente, ex cautivo, Medallas, recompensas, etc.)
VIII. Fecha y resultado de su expediente de depuración. (Sólo para los ingresados antes del 18 de Julio de 1936, expresando la Corporación u Organismo que lo instruyó y el que lo resolvió en definitiva).

(Fecha y firma del interesado)

Relación de Jefaturas de Sección, Intervenciones de Fondos provinciales y municipales, que se anuncian para su provisión en propiedad.

Table with columns: PLAZAS, Categoría y sueldo. Lists various positions across provinces like ALBACETE, ALICANTE, ALMERÍA, AVILA, BADAJOZ, BALEARES, BARCELONA, BURGOS, CÁCERES, etc.

Table with columns: Province, Position, Category, Salary. Lists positions in provinces like CÁDIZ, CASTELLÓN, CIUDAD REAL, CÓRDOBA, CORUÑA (LA), CUENCA, GERONA, GRANADA, etc.

GUIPÚZCOA				
Azcoitia.....	4. ^a	7.000		
Azpeitia.....	4. ^a	7.000		
Eibar.....	3. ^a	11.000		
Fuenterrabía.....	4. ^a	8.000		
Hernani.....	4. ^a	8.000		
Irún.....	3. ^a	11.000		
Mondragón.....	4. ^a	8.000		
Oñate.....	4. ^a	7.000		
HUELVA				
Almonte.....	4. ^a	7.000		
Aroche.....	4. ^o	7.000		
Bollullos del Condado.....	4. ^a	7.000		
Calañas.....	5. ^a	7.000		
Cortegana.....	5. ^a	6.000		
Gibraleón.....	4. ^a	7.000		
Lepe.....	4. ^a	7.000		
Minas de Riotinto.....	4. ^a	7.000		
Moner.....	4. ^a	7.000		
Nerva.....	4. ^a	8.000		
Trigueros.....	4. ^a	7.000		
HUESCA				
Fraga.....	4. ^a	7.000		
Hecho.....	5. ^a	6.000		
Jaca.....	3. ^a	10.400		
JAÉN				
Alcaudete.....	4. ^a	10.500		
Arjona.....	4. ^a	8.000		
Arjonilla.....	5. ^a	6.000		
Bailén.....	4. ^a	8.000		
Baños de la Encina.....	5. ^a	6.000		
Beas de Segura.....	4. ^a	8.000		
Bedmar.....	5. ^a	6.000		
Cambil.....	4. ^a	7.000		
Castellar Santisteban.....	4. ^a	7.000		
Fuensanta de Martos.....	5. ^a	6.000		
Huelma.....	4. ^a	7.000		
Ibros.....	5. ^a	6.000		
Jabalquinto.....	5. ^a	6.000		
Jódar.....	4. ^a	7.000		
Lopera.....	4. ^a	7.000		
Mancha Real.....	4. ^a	7.000		
Marmolejo.....	4. ^a	7.000		
Navas de San Juan.....	4. ^a	7.000		
Orcera.....	5. ^a	6.000		
Peal de Becerro.....	4. ^a	7.000		
Porcuna.....	4. ^a	8.000		
Pozo Alcón.....	5. ^a	6.000		
Quesada.....	4. ^a	7.000		
Santisteban del Puerto.....	4. ^a	7.000		
Santiago de la Espada.....	5. ^a	6.000		
Siles.....	5. ^a	6.000		
Torredelcampo.....	4. ^a	8.000		
Valdepeñas de Jaén.....	5. ^a	6.000		
Vilches.....	5. ^a	6.000		
Villanueva del Arzobispo.....	3. ^a	9.000		
LEÓN				
Bañeza (La).....	4. ^a	7.000		
Sahagún.....	5. ^a	6.000		
LÉRIDA				
Cervera.....	4. ^a	7.000		
Tárrega.....	4. ^a	7.000		
LOGROÑO				
Alfaro.....	4. ^a	8.500		
Haro.....	4. ^a	8.000		
Santo Domingo de la Calzada.....	4. ^a	7.000		
LUGO				
Chantada.....	5. ^a	7.000		
Sarria.....	4. ^a	7.000		
Villalba.....	5. ^a	8.000		
MADRID				
Arganda.....	5. ^a	6.000		
Colmenar Viejo.....	4. ^a	8.500		
Guadarrama.....	5. ^a	6.000		
MÁLAGA				
Archidona.....	4. ^a	8.000		
Campillos.....	5. ^a	6.000		
Cortes de la Frontera.....	4. ^a	7.000		
Marbella.....	4. ^a	7.000		
MURCIA				
Aguilas.....	3. ^a	9.000		
Alhama.....	5. ^a	6.000		
Archena.....	5. ^a	6.000		
Calasparra.....	4. ^a	7.000		
Caravaca.....	3. ^a	9.000		
Cartagena.....	1. ^a	13.000		
Mazarrón.....	4. ^a	8.000		
Moratalla.....	4. ^a	7.000		
Unión (La).....	4. ^a	7.000		
Yecla.....	3. ^a	10.000		
ORENSE				
Diputación Provincial.....	1. ^a	13.200		
OVIEDO				
Aller.....	3. ^a	10.000		
Carreño.....	5. ^a	6.000		
Colunga.....	5. ^a	6.000		
Laviana.....	4. ^a	7.000		
Lena.....	4. ^a	8.000		
Piloña.....	4. ^a	7.000		
Ribadesella.....	4. ^a	7.000		
Salas.....	4. ^a	7.000		
San Marián del Rey Aurelio.....	3. ^a	9.000		
Tineo.....	4. ^a	8.000		
Villaviciosa.....	4. ^a	8.000		
PALENCIA				
Paredes de Nava.....	5. ^a	6.000		
PALMAS (LAS)				
Gáldar.....	4. ^a	9.000		
PONTEVEDRA				
Cangas de Morrazo.....	5. ^a	6.000		
Lalín.....	5. ^a	7.500		
SANTA CRUZ DE TENERIFE				
Mancomunidad provincial Interinsular.....	1. ^a	15.000		
Cabildo de Tenerife (pendiente recurso agravios).....	1. ^a	15.900		
Cabildo de la Gomera.....	4. ^a	8.000		
SANTANDER				
Laredo.....	4. ^a	7.250		
SEGOVIA				
Aguilafuente.....	5. ^a	6.000		
Carbonero el Mayor.....	5. ^a	6.000		
Cuéllar.....	4. ^a	7.000		
Navas de Oro.....	5. ^a	6.000		
SEVILLA				
Jefatura Sección Provincial.....	1. ^a	23.000		
Casariche.....	5. ^a	6.000		
Cazalla de la Sierra.....	4. ^a	9.350		
Coronil (El).....	4. ^a	7.000		
Fuentes de Andalucía.....	4. ^a	7.000		
Gerena.....	5. ^a	6.000		
Montellano.....	4. ^a	7.000		
Palacios y Villafranca.....	4. ^a	10.625		
Pilas.....	4. ^a	7.000		
Puebla de Cazalla.....	4. ^a	10.000		
Villanueva del Río.....	3. ^a	9.000		
TARRAGONA				
Alcanar.....	5. ^a	6.000		
Amposta.....	4. ^a	8.000		
Montblanch.....	5. ^a	6.000		
San Carlos de la Rápita.....	4. ^a	7.000		
Uldecona.....	4. ^a	7.000		
Valls.....	3. ^a	9.000		
VALENCIA				
Alboraya (pendiente de recurso).....	5. ^a	6.000		
Alcira.....	3. ^a	11.000		
Alcudia de Carlet.....	5. ^a	6.000		
Alginet.....	5. ^a	6.000		
Benifayó.....	5. ^a	7.000		
Carlet.....	4. ^a	7.000		
Cheste.....	5. ^a	7.000		
Enguera.....	5. ^a	6.000		
Guadasuar.....	4. ^a	7.000		
Manises.....			5. ^a	7.000
Requena.....			3. ^a	11.000
Sagunto.....			3. ^a	11.000
Tabernes de Valldigna.....			4. ^a	8.000
Utiel.....			4. ^a	7.000
VALLADOLID				
Nava del Rey.....	5. ^a	6.000		
Peñafiel.....	4. ^a	7.000		
Porfillo.....	5. ^a	7.000		
VIZCAYA				
Abanto y Ciérvana.....	4. ^a	7.000		
Basauri.....	3. ^a	9.000		
Bermeo.....	4. ^a	9.000		
Durango.....	4. ^a	8.000		
Galdácano.....	4. ^a	7.000		
Ondárroa.....	4. ^a	7.000		
San Salvador del Valle.....	4. ^a	7.000		
Santurce Antiguo.....	4. ^a	8.000		
Valmaseda.....	5. ^a	6.000		
ZAMORA				
Benavente.....	3. ^a	10.000		
ZARAGOZA				
Caspe.....	4. ^a	8.000		
Epila.....	5. ^a	6.000		
Gallur.....	5. ^a	7.000		

Diputación Provincial de Córdoba

SECRETARIA

Negociado de Fomento

Núm. 768

ANUNCIO

La Comisión Gestora de esta Excelentísima Diputación en veinte y ocho del pasado mes, acordó anunciar la subasta para contratar la reparación de explanación y firme de los kilómetros 1 al 6 de la carretera provincial DE FERNAN NUÑEZ A SU ESTACION, cuyo presupuesto de contrata asciende a SESENTA Y CINCO MIL QUINIENTAS CATORCE PESETAS CON OCHENTA Y OCHO CENTIMOS (65.514'88), por lo que se anuncia la convocatoria para la misma, conforme al Reglamento para la Contratación de Obras y servicios a cargo de las Entidades municipales de dos de Julio de mil novecientos veinte y cuatro, de aplicación a las Diputaciones por el Decreto de ocho de Septiembre de mil novecientos treinta y dos, en cumplimiento del citado acuerdo.

La subasta tendrá lugar en el Salón de Sesiones de esta Excm. Diputación, a las doce horas del día doce del próximo mes de Abril, o del siguiente día hábil o por cualquier circunstancia dicho día no lo fuera, bajo mi Presidencia o la del señor Diputado Gestor que haga mis veces o en quien delegue, asistido de otro señor Diputado Gestor nombrado al efecto por la Corporación y del Notario que designe la Delegación en esta capital del Ilustre Colegio Notarial de Sevilla.

El Presupuesto, pliegos de condiciones y demás documentos, se encuentran a disposición de aquellos a quienes interesen en el Negociado de Fomento de esta Secretaría, durante los días y horas hábiles, a partir de la publicación de este anuncio hasta el día anterior al en que deba celebrarse la subasta.

Las proposiciones se harán en pliegos cerrados que se presentarán en la Secretaría de esta Excm. Diputación, durante las horas de las diez a las trece, desde el siguiente día al en que aparezca esta convocatoria, hasta el día once del citado mes de Abril, o en último que, con anterioridad, resultase hábil, si este no lo fuera; extendiéndose en papel de cuatro pesetas cincuenta céntimos, con arreglo al modelo que a continuación se publica y reintegrándose con un timbre provincial de seis pesetas; habiendo de acompañarse a los pliegos, fuera del sobre, la cédula personal del licitador y el documento que acredite que ha constituido en la Depositaria de fondos provinciales o en la Caja General de Depósitos, el de TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS (3.275'74 pesetas), importe del CINCO POR CIENTO (5 por 100) del presupuesto que sirve de tipo para la subasta, como fianza provisional, el que elevará el adjudicatario de las obras hasta el de SEIS MIL QUINIENTAS CINCUENTA Y UNA PESETAS CON CUARENTA Y OCHO CENTIMOS (6.551'48 pesetas), importe del DIEZ POR CIENTO (10 por 100) de dicho presupuesto, como fianza definitiva; pudiendo admitirse para dicha fianza las Cédulas del Banco de Crédito Local.

El plazo de ejecución de las obras será el de seis meses, contados desde el siguiente al en que haga quince después de adjudicada, definitivamente la subasta; y las unidades de obras ejecutadas se abonarán por medio de certificaciones expedidas por la Dirección de Vías y Obras provinciales y aprobadas por la Comisión Gestora, con cargo a la consignación correspondiente del vigente presupuesto.

El bastanteo de poder de las personas que comparezcan en nombre de los licitadores que no lo hagan por sí, se verificará por el Letrado de esta Excm. Corporación don Joaquín de Velasco y Natera o quien haga sus veces.

Conforme a lo dispuesto en el apartado a) del artículo primero del Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve, los licitadores tendrán la obligación de declarar en sus proposiciones las remuneraciones mínimas que percibirán por jornada legal de trabajo y por horas extraordinarias que se utilicen, dentro de los límites legales, los obreros de cada oficio y categoría que hayan de ser empleados en las mencionadas obras; o consignar que se atenderán, respecto a tal extremo, a las disposiciones de los Organismos, que regulan dichos salarios; advirtiéndose que serán desechadas las proposiciones en las que si se señalan dichas remuneraciones mínimas estas sean inferiores a los tipos consignados en las bases aprobadas por los Organismos que regulan dichos salarios.

También queda obligado el licitador al abono de los anuncios y de

todos los impuestos y timbres provinciales, en la cuantía señalada por las correspondientes ordenanzas así como el de todos los gastos que originen la subasta al contratista.

Córdoba tres de Marzo de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Presidente, **Enrique Salinas.**

MODELO DE PROPOSICION

D. N.N.....
vecino de.....con
cédula personal que exhibe al presentar este pliego, enterado del anuncio publicado por la Excelentísima Diputación provincial, para contratar en subasta pública, la ejecución de las obras de reparación de explanación y firme de los Kms. 1 al 6 de la carretera provincial DE FERNAN-NUÑEZ A SU ESTACION, así como del presupuesto y pliego de condiciones que han de regir en la referida subasta y en la ejecución de las obras dichas, se comprometo a realizarla por la cantidad de (en letra).....pesetas
.....céntimos, acompañando el documento que acredita haber constituido en depósito de TRES MIL DOSCIENTAS SETENTA Y CINCO PESETAS CON SETENTA Y CUATRO CENTIMOS, importe del CINCO POR CIENTO del tipo de subasta y con el compromiso de abonar a los obreros empleados en dichas obras, las remuneraciones mínimas que se fijan en las bases aprobadas por los organismos competentes, de acuerdo con lo que se dispone en el Real Decreto Ley de seis de Marzo de mil novecientos veintinueve.

(Fecha y firma del proponente)

Si se desea pueden fijarse las remuneraciones mínimas que se abonarán a los obreros, en relación adjunta a la proposición; debiendo consignarse en la misma que no se trabajarán horas extraordinarias, en el caso de que no se determinen los salarios que se abonarán por ellas.

Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla

Núm. 752

Don José Merino Portero, Agente-Auxiliar de la Recaudación de Contribuciones de la Zona de Montilla.

Hago saber: Que en el expediente individual de apremio que por esta Agencia Ejecutiva de Hacienda, se instruye contra el deudor Juan Carmóna Nadales por débitos de Contribución Rústica correspondiente a una suerte de tierra cereal en el paraje denominado Berracas de este término, repartida en el pueblo de Montilla en los años de 1936 al 1944 inclusive, deudor de paradero desconocido, se ha dictado hoy providencia con arreglo al artículo 154 del vigente Estatuto de Recaudación de 18 de Diciembre de 1928. requiriéndole para que en el plazo de ocho días contados desde la publicación del correspondiente edicto en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y tablón de anuncios oficiales de este Excmo. Ayuntamiento comparezca en el expediente ejecutivo

o señale domicilio o representante, con la advertencia de que si no lo hiciese en el plazo marcado se proseguirá el procedimiento en rebeldía sin intentar nueva notificación. Y para su publicación en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, expido el presente en Montilla a 5 de Marzo de 1945. - José Merino.

Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 121

Negociado de Fomento

Solicitado por D. Federico de las Morenas Olózaga autorización para establecer un taller mecánico y de herrería el cual llevará consigo la instalación de los siguientes motores eléctricos: de 7,5; 1,5; 1,00 C. V. en la casa número dos de la Barriada de Villarrubia, se anuncia al público al objeto de que durante el plazo de diez días hábiles contados desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, puedan aquellas personas a quienes interese, formular por escrito, ante mi Autoridad, dentro del indicado plazo, las reclamaciones que a su derecho convengan.

Córdoba doce de Enero de mil novecientos cuarenta y cinco. - El Alcalde, A. Luna.

HINOJOSA DEL DUQUE

Núm. 745

Hago saber: Que terminado por la Junta el repartimiento general de esta localidad para el año 1945, formado con arreglo a los preceptos de tributación del Estatuto municipal de 8 de Marzo de 1924, estará el mismo de manifiesto al público en las Casas Consistoriales de este Ayuntamiento por el término de 15 días hábiles, de diez a una de la mañana y de tres a siete de la tarde, a los efectos dispuestos en el artículo 510 del indicado Decreto-Ley.

Durante el plazo de exposición y los tres días después, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se produzcan por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento.

Toda reclamación habrá de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados y contener las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado y presentarse en la Oficina correspondiente de esta Casa Ayuntamiento.

Hinojosa del Duque 3 de Marzo de 1945. - R. Benito

VILLAFRANCA

Núm. 765

Como Alcalde de esta villa de Villafrañca de Córdoba, hago saber:

Que los documentos que integran la rectificación del padrón general de habitantes de este Municipio referida al 31 de Diciembre de 1944, quedan expuestos al público en la Secretaría municipal para oír reclamaciones por término de quince días.

Villafrañca de Córdoba 8 de Marzo de 1945. - El Alcalde, Firma ilegible.

Boletín Oficial del Estado

correspondiente al día 1 de Enero de 1945

AÑO X

NUM. 1

Núm. 66

Jefatura del Estado

LEY de 30 de Diciembre de 1944 sobre reforma de la Ley Hipotecaria.

(Conclusión)

Para las menciones de legítima o afecciones por derechos legitimarios de origen mas reciente, el plazo de caducidad establecido en el artículo quince comenzará a contarse desde la vigencia de esta Ley.

Cuarta. Surtirán todos los efectos determinados por la legislación anterior las inscripciones de posesión existentes en la fecha de la publicación de esta Ley o las que se practiquen en virtud de informaciones iniciadas antes de dicha fecha.

Quinta. Los procedimientos ejecutivos por razón de hipotecas incoados con anterioridad a la publicación de esta Ley se regirán por la legislación anterior. Los que se inicien en lo sucesivo, aunque se refieran a hipotecas inscritas con anterioridad, se regirán por la presente Ley, incluso aquellos en los que se hubiere pactado cualquier procedimiento especial para la ejecución. En cualquier caso podrá utilizarse el procedimiento ejecutivo ordinario.

Sexta. Habrán incurrido en caducidad y, por tanto, se cancelarán a instancia de parte interesada, las anotaciones preventivas que al entrar en vigor esta Ley cuenten quince años o mas de fecha. Las anotaciones preventivas que en el mismo día tengan mas de dos años y menos de quince de fecha, podrán ser objeto de una prórroga cuatrienal única, dentro de los dos años siguientes y transcurrida dicha prórroga, caducarán y serán canceladas a instancia de parte interesada. Las anotaciones preventivas de menos de dos años de fecha al entrar en vigor esta Ley se regirán por las prescripciones del artículo noventa y seis de la misma.

DISPOSICIONES ADICIONALES

Primera. La presente Ley entrará en vigor a los seis meses de su publicación en el Boletín Oficial del Estado.

Segunda. Sin perjuicio de la vigencia de esta Ley se autoriza al Gobierno para publicar, en un plazo máximo de un año, una nueva redacción de la Ley hipotecaria, en la que se procederá a armonizar debidamente los textos legales vigentes y a abreviar el contenido de los asientos registrales, sin mengua de los principios fundamentales del sistema y a dar a aquellos preceptos una más adecuada ordenación sistemática y la necesaria unidad de estilo, basándose para ello en las disposiciones de la presente Ley, las del Reglamento Hipotecario, la jurisprudencia del Tribunal Supremo y de la Dirección General de los Registros y del Notariado.

Dirección General de los Registros y del Notariado.

Tercera. Se faculta al Ministerio de Justicia para:

1.º Crear nuevos Registros de Propiedad, modificar y suprimir los existentes y alterar, en su consecuencia, la circunscripción territorial de los mismos, todo ello en los términos que para cada caso aconseje la necesidad del servicio público y asimismo para reformar y modificar en concordancia con las disposiciones vigentes lo referente al ingreso, ascenso, separación y jubilación de los Registradores de la Propiedad.

2.º Suprimir la división en clases de los Registros de la Propiedad sustituyéndola por la de categorías personales de los Registradores, en su consecuencia, suprimir el turno primero o de clase para la provisión de los Registros regulado en el artículo trescientos tres de la Ley Hipotecaria, proveyéndose todas las vacantes por antigüedad absoluta en carrera.

Suprimido que sea el turno de clase, a los Registradores de la Propiedad que sirvan en las posesiones de Golfo de Guinea se les completarán los dos primeros años completos por ellos en dichas posesiones considerados como seis años desempeñados en cualquier Registro de la Propiedad.

No podrá acordarse la supresión del turno de clase sino hasta después de transcurrido dos años de haberse promulgado esta Ley.

3.º Reorganizar los servicios de la Dirección General de los Registros y del Notariado de modo que se logre una mayor eficacia en el cumplimiento de los altos fines, que, como Centro superior directivo y consultivo, señala la legislación hipotecaria, registral y del Registro civil, y muy especialmente en el de inspección de los Cuerpos dependientes de la misma, directamente o a través de los respectivos Colegios, y a este efecto restablecer la plantilla necesaria de dicho Centro directivo y disponer que en él sirvan indistintamente en forma y condiciones que se determinen, Registradores de la Propiedad, Notarios o funcionarios del Cuerpo Facultativo de la Dirección General, pudiendo estos últimos, con las modificaciones que se fijen, ser asimilados a Registradores de la Propiedad y Notarios.

Dada en el Pardo a treinta de Diciembre de mil novecientos cuarenta y cuatro.

FRANCISCO FRANCO

IMP. PROVINCIAL.-CORDOBA